

concede á los que no tengan su residencia oficial en la localidad, donde radique el Colegio respectivo.

Base quinta.

Elección de Compromisarios.

CONSTITUCIÓN DE LOS COLEGIOS.

I. El día señalado para la elección de Compromisarios, á las diez de la mañana, se constituirá la Mesa bajo la presidencia del Jefe del establecimiento ó Decano de la Facultad respectiva, haciendo de Secretarios escrutadores el de más edad y el más joven de los Profesores presentes.

II. En las Juntas provinciales presidirá la Mesa el de la Junta, y harán de Secretarios escrutadores el de más edad y el más joven de los Vocales presentes.

III. La Mesa para la elección de Compromisario, de los Profesores de enseñanza privada, la dejará constituida el Rector con el de más edad, como Presidente, y dos Secretarios escrutadores. El Presidente reclamará al Rector de la Universidad una copia autorizada de las listas electorales rectificadas, los sobres cerrados que contengan los votos por escrito y las solicitudes de inclusión en las listas, que se hubieren recibido.

Procedimiento electoral.

IV. Leído el Real decreto de convocatoria y las Bases que tengan relación con este acto, se procederá á la elección de Compromisarios: cada elector depositará en la urna, por mano del Presidente, una papeleta que contenga el nombre y apellidos del candidato á quien dá su voto.

V. A la una de la tarde, y previa la pregunta, repetida tres veces por un Secretario escrutador, de si hay algún elector que falte por votar, el Presidente dará por terminada la votación de los presentes, y se procederá á la de los ausentes que hayan remitido su voto por escrito. Al efecto, el Presidente, despues de comprobar con cualquiera de los electores que lo deseen que el sobre no ofrece señales de haber sido abierto, y que la firma y rúbrica en él estampadas por el elector concuerdan con las de la solicitud á que en el número III de esta base se hace referencia, procederá á abrirlo; leerá el nombre, cargo y residencia del votante, y comprobado su derecho, depositará en la urna la candidatura, sin enterarse de su contenido.

VI. A las dos de la tarde el Presidente declarará cerrada la votación, procediéndose en el acto al escrutinio, para lo cual sacará las papeletas una por una, y despues de examinadas por el mismo y los escrutadores, un Secretario publicará el nombre que contenga. Los electores tendrán derecho á comprobar y examinar las papeletas.

Si una papeleta contiene mas de un nombre, solo valdrá el primero. Se anularán las papeletas que se hallen en blanco ó contengan nombres ininteligibles, pero se tendrán en cuenta para hacer el cómputo de los votos.

El Presidente proclamará la candidatura que haya obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

VII. El acta original de la votación de Compromisario se archivará en la Secretaría del Establecimiento que haya sido Colegio electoral. Se dará una copia autorizada con las firmas del Presidente y los escrutadores, al que resulte elegido Compromisario, y se remitirán otras dos copias, igualmente formalizadas, una al Ministro de Ultramar, por conducto del Gobernador general de la isla, y otra al Rector de la Universidad. A esta última copia se unirán las protestas que se hubieren hecho en el acto de la votación, que, informadas por el Presidente y por el Rector en el plazo de veinticuatro horas, serán remitidas al Gobernador general para su resolución definitiva dentro de tercero día.

Base sexta

Elección de Consejeros.

I. La elección de Consejeros se verificará veintidós días despues de la de Compromisarios. Al efecto, se constituirán en la Universidad dos Colegios electorales: en el primero, votarán un Consejero, los Compromisarios elegidos por las cinco Facultades y los de los seis Institutos; y en el segundo, emitirán sus sufragios, también para un Consejero, los Compromisarios de las seis Juntas provinciales, el de la Escuela Normal y el del Colegio formado por las Escuelas Profesional y de Pintura unidas, y el de los Profesores de enseñanza privada.

II. Los Compromisarios presentarán sus actas dos días antes de la elección de Consejeros en la Universidad. Se tomará nota de dichas actas por el Secretario del Establecimiento, haciendo constar en ellas la fecha de su presentación, sin cuyo requisito no tendrán validez.

III. El Compromisario que usare del derecho de votar por escrito, remitirá al Secretario de la Universidad, y bajo pliego certificado, un sobre cerrado que contenga el nombre y los apellidos del candidato. En la parte superior del sobre se escribirán las palabras "Para Consejeros", y debajo el nombre y apellidos del Compromisario, Colegio electoral que le haya elegido, y firma y rúbrica del interesado, legalizada con las del Presidente y Secretarios escrutadores del Colegio cuya re-

presentación ostente. Acompañará, además, la copia del acta que le acredite como tal Compromisario:

Estos pliegos, cerrados y certificados, deberán depositarse en la Administración de Correos con la antelación necesaria, para que lleguen á la Secretaría de la Universidad dos días antes del señalado para la elección.

IV. En este plazo de dos días, entre la presentación de actas credenciales y pliegos certificados y el de la elección, se compulsarán las actas de los Compromisarios con las copias que deberán existir en la Universidad, según lo prevenido en la Base anterior.

V. Las elecciones se verificarán en un mismo día y en los locales previamente dispuestos en la Universidad, funcionando cada Colegio electoral de Consejero con entera independencia.

VI. Constituirán la Mesa en cada Colegio los dos Compromisarios presentes que hayan sido proclamados con mayor número de votos, presidiendo el de más edad, y actuando de Secretario el más joven.

VII. La votación y cuanto á ella se refiere se hará con las formalidades prescritas para la elección de Compromisarios, lo mismo que el escrutinio.

VIII. Terminado el escrutinio, será proclamado Consejero aquel que haya obtenido mayor número de votos, siempre que éstos excedan de la mitad más uno de los emitidos. No habiendo mayoría absoluta, se procederá á nueva elección, en el mismo día. Si tampoco resultare mayoría absoluta, se procederá á nueva elección, en la que solo podrán figurar como candidatos los dos que hayan obtenido mayor número de votos; y si hubiere más de dos con igual votación, se sortearán los que han de someterse á la nueva elección. En caso de empate decidirá la suerte.

IX. Las protestas sobre todos los actos de la elección habrán de presentarse escritas, y serán entregadas antes de firmarse el acta de votación, la cual quedará ultimada y archivada el mismo día en la Secretaría de la Universidad.

X. Se facilitará una copia del acta original, autorizada por el Presidente de la Mesa y firmada por el Secretario, al que resulte elegido Consejero, para que le sirva de credencial, remitiéndose otra copia igual al Ministro de Ultramar, por conducto del Gobernador general.

PUERTO-RICO

Base séptima.

Electores y elegibles.

- I. Son electores:
 - 1º Los Catedráticos numerarios del Instituto de segunda enseñanza.
 - 2º Los Profesores numerarios de la Escuela Normal.
 - 3º Los Inspectores de primera enseñanza.
 - 4º Los individuos de la Junta provincial de Instrucción pública.
 - 5º Los Catedráticos y Profesores interinos, sustitutos y Profesores auxiliares de los dos referidos Establecimientos de enseñanza.
 - 6º Los Profesores privados, tanto de enseñanza incorporada como de enseñanza libre, que posean título académico ó, en su defecto, hayan aprobado los ejercicios de Grado en la enseñanza á que se dediquen.
- II. Son elegibles:

Los que pertenezcan ó hayan pertenecido á alguna de las categorías enumeradas en el artículo 8º de la ley, de conformidad con el 14 de la misma.

Base octava

Colegios electorales

El número de Colegios electorales para la elección de Compromisarios, á que hace referencia el art. 12 de la ley, serán:

- 1º Dos en el Instituto: uno para la Sección de Ciencias, y otro para la de Letras, que comprende los estudios del Bachillerato. Votarán en el de su respectiva Sección los Catedráticos numerarios, interinos y profesores auxiliares.
- 2º Otro, también en el Instituto, para los Profesores de enseñanza incorporada ó libre de que habla el apartado 6º
- 3º Uno en la Escuela Normal, para los Profesores numerarios, interinos y auxiliares de la misma y los Inspectores de primera enseñanza.
- 4º Uno en el local propio de la Junta provincial de Instrucción pública, para los individuos de la misma.

Base novena

Formación de las listas electorales

1º El día 1º de Enero de 1896, el Director del Instituto publicará un llamamiento en la *Gaceta de Puerto-Rico*, para que los Profesores de enseñanza privada que se crean con derecho á ser incluidos en las listas de electores remitan el nombre y señas de su domicilio, acompañando los justificantes que acrediten dicho derecho dentro del plazo de quince días.

II. El Director de la Escuela Normal enviará al del Instituto, dentro de dicho plazo, una nota de los Profesores numerarios, interinos y auxiliares de la misma.

III. El Gobernador general, como Presidente, de

la Junta provincial de Instrucción pública, se servirá también remitir al Director del Instituto, dentro de dicho plazo, una lista autorizada de los individuos de la misma.

IV. El Director del Instituto remitirá con la antelación necesaria, á los Jefes de Establecimientos de enseñanza que constituyen Colegio electoral y al Presidente de la Junta provincial, copia autorizada de los electores que corresponden á cada uno.

V. El día 25 de Enero, el Director del Instituto mandará exponer las listas electorales en las que figurarán, convenientemente clasificados, los individuos pertenecientes á cada una de las dos Secciones del Instituto, Escuela Normal con los dos Inspectores de primera enseñanza y Junta provincial de Instrucción pública.

VI. El Director del Instituto expondrá también en dicho día la lista de los Profesores de enseñanza privada que hayan acreditado su derecho.

Se harán constar en estas listas el nombre, apellidos, cargo y residencia de cada elector.

VII. Las listas estarán expuestas durante diez días, á contar desde el 25 de Enero, en el tablón de edictos del Instituto y la propia de cada Colegio electoral en sus locales respectivos.

VIII. Las reclamaciones de inclusión y exclusión se harán por escrito y ante el Jefe de Establecimiento en que radique cada Colegio.

Las reclamaciones que se presenten, informadas por los encargados de recibirlas, se remitirán al Director del Instituto al día siguiente de terminado el plazo. El Director resolverá lo que corresponda, sin ulterior recurso, dentro de los ocho primeros días, á contar desde el de la remisión.

IX. El 20 de Febrero se expondrán las listas rectificadas en los locales de los Colegios respectivos, permaneciendo en ellos hasta que termine la elección de Compromisarios.

Base décima.

De la emisión del voto.

I. El voto podrá emitirse en la elección de Compromisarios personalmente ó por escrito. En este último caso, los que hagan uso de este derecho deberán remitir su voto al Jefe del Establecimiento donde se verifique la elección con la antelación necesaria y en la forma siguiente: la papeleta, con el nombre y apellidos del candidato, irá en sobre cerrado; en la parte superior del sobre se escribirán las palabras "Para Compromisario", y debajo el nombre y apellidos, cargo, residencia y concepto en que el voto se emita, firma y rúbrica del elector. Este sobre irá incluido dentro de otro, que se dirigirá certificado al Jefe del Establecimiento en que la elección se verifique.

II. El derecho á emitir el voto por escrito sólo se concede á los que no tengan su residencia oficial en la localidad donde radique el Colegio electoral respectivo.

Base undécima.

Elección de Compromisarios.

CONSTITUCIÓN DE LOS COLEGIOS.

I. El día señalado para la elección de Compromisarios, á las diez de la mañana, se constituirán las Mesas: bajo la presidencia del Director del Instituto, en la Sección que tenga voto; de la del Catedrático numerario más antiguo la otra Sección, y la del Director de la Normal la referente á esta Escuela. Serán Secretarios escrutadores el de más edad y el más joven de los Profesores presentes.

II. En el Colegio de la Junta provincial de Instrucción pública, se constituirá la Mesa, presidiéndola el que lo es de la Junta, y harán de Secretarios escrutadores el de más edad y el más joven de los Vocales presentes.

III. La Mesa para la elección de Compromisario de los Profesores de enseñanza privada la dejará constituida el Vicedirector del Instituto con el de más edad, como Presidente, y con dos Secretarios escrutadores designados entre los electores presentes. El Presidente reclamará al Director del Instituto una copia autorizada de las listas electorales rectificadas, los sobres cerrados que contengan los votos por escrito y las solicitudes de inclusión en las listas que se hubieren recibido.

Procedimiento electoral.

IV. Leído el Real decreto de convocatoria y las Bases que tengan relación con este acto, se procederá á la elección de Compromisarios: cada elector depositará en la urna, por mano del Presidente, una papeleta que contenga el nombre y apellido del candidato á quien dá su voto.

V. A la una de la tarde, y previa la pregunta, repetida tres veces por el Secretario, de si hay algún elector que falte por votar, el Presidente dará por terminada la votación de los presentes y se procederá á la de los ausentes que hayan remitido su voto por escrito. Al efecto, el Presidente, despues de comprobar con cualquiera de los electores que lo deseen que el sobre no ofrece señales de haber sido abierto, y que la firma y rúbrica en él estampadas por el elector concuerdan con las de la solicitud á que anteriormente se hace referencia, procederá á abrirlo; leerá el nombre, cargo y residencia del votante, y comprobado su dere-